

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

#### Relación número 43 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 5.º de la circular núm. 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

1. Aceites de oliva (1).
2. Aceites de orujo y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra (1).

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 16 de la Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 266) y el párrafo 2.º del art. 5.º de la circular 540 de 15 de octubre de

3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).

4. Aceitunas.
5. Acidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste.
6. Arroz blanco, molido y no, piensos y subproductos de limpia.
7. Azúcar.
8. Café.
9. Carbón vegetal —incluidos cisco y picón, excepto herraj—, intervenido solamente en su circula-

1945 ("Boletín Oficial del Estado" número 294).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera; y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

ción interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

10. Cereales (alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo).

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada.

11. Chocolate familiar.
12. Fideos.
13. Frutas, legumbres verdes y verduras.

Provincia de Cáceres: Intervenidas en los términos municipales de Aldeanueva del Camino, Abadía, Coria y Miajadas.

Provincia de Valencia: Intervenidas solamente para la salida de la provincia, excepto naranja y cebolla.

Provincia de Tarragona: Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca.

Provincia de Sevilla: Pimientos morrones en verde.

14. Ganado de abasto (de cerda) y de vida (cría, recría y reproducción de la especie anterior).



Ganado vacuno, lanar y cabrío destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias.

15. Harina de arroz.  
16. Harina de cereales y legumbres (excepto las de las no intervenidas).

17. Harina de patata.

18. Jabón común neutro o industrial.

19. Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados): Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra; y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray y entre Logroño y Ortigosa de Cameros.

20. Leche fresca de vaca: Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte Oriental de la de Oviedo desde Valmorí y Mier hasta Unquera, y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de D. Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Carroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Veilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de D. Juan.

21. Leche condensada.

22. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas.

23. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

24. Oleína.

25. Orujo graso.

26. Pan.

27. Pasta para sopa.

28. Patata de consumo.

29. Piensos: Garrofa y sus derivados (intervenida en las provincias de Valencia del Cid, Castellón, Tarragona, Alicante e Islas Baleares).

Paja de cereales y leguminosas (intervenida en las provincias de Alava, Almería, Burgos, Jaén, León, Navarra, Palencia, Segovia y Valladolid).

Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.

Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que como resultado de la molturación y mondaje se obtenga en las fábricas de purés.

Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.

30. Piensos compuestos.

31. Productos del cerdo: tocino y manteca (fundida y en rama).

32. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).

33. Purés.

34. Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).

35. Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid).

36. Semillas y frutos oleaginosos (procedentes de importación, excepto las semillas de lino y ricino).

37. Tortas y bagazos, residuos de prensado de coco, palmist, linaza, cacahuet, avellana, almendra, semilla de algodón, etc. (Aptas para alimentación de ganado).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas

38. Chatarras férricas.

Sindicato Nacional del Metal

39. Chatarras no férricas (excepto las de plomo).

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

40. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).

Sindicato Nacional de la Piel

41. Pielés (vacunas y equinas, sin curtir).

Ministerio de Agricultura

42. Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.

43. Burras y burros garañones: Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León.

44. Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastri-llada.

45. Hijueta del gusano de seda.

46. Maderas: nacionales o importadas; en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).

47. Patata de siembra.

48. Plantones de agrios (en número superior a diez).

49. Salmón (en época de pesca).

50. Semillas: De pino, albar, salgareño, ródano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.

51. Turba.

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

La presente relación anula a las insertas en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 335, de 1 de diciembre de 1945, y deberá regir desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1945.—  
El Comisario general, Rufino



## SECCION QUINTA

Núm. 5.240

Ayuntamiento  
de la S. H. e I. Ciudad  
de Zaragoza

Esta Excma. Corporación municipal tiene acordado contratar, mediante concurso, la ejecución del proyecto relativo a la instalación de alumbrado eléctrico definitivo en la calle del Coso (trayecto comprendido entre la plaza de España y la calle de Espartero) por el tipo de 197.599 47 pesetas, y con sujeción al citado proyecto, presupuesto y condiciones aprobados, contra los cuales y dentro del plazo señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

El plazo para la presentación de pliegos es de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y terminará a la hora de las trece del día en que se cumpla dicho plazo. La apertura de pliegos se verificará a la hora de las doce del día siguiente hábil, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, con timbre de clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) y un sello de la Caja municipal de 1'50 pesetas podrán presentarse durante el aludido plazo, en la citada dependencia, así como en las del Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda), en pliego cerrado a satisfacción del concursante y con arreglo al modelo que figura al final.

Si lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados asesores consistoriales, señores D. José María Lasala o don Manuel Vitoria.

Se acompañará a la proposición, por separado, la cédula personal; resguardo acreditativo de haber constituido fianza provisional de 4.351'98 pesetas; justificante de hallarse al corriente en el pago por subsidio de vejez (Retiro obrero) y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que determina el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

Los concursantes presentarán dibujo o grabado y características del refractor, indicando las dimensiones y sus propiedades luminotécnicas, y con la proposición presentarán descripciones, dibujos, fotografías, grabados o muestras de los distintos útiles que han de integrar la instalación, y, en general, cuantos detalles puedan contribuir a indicar con claridad el material que ofrezcan.

Podrá ofrecerse libremente el tipo de material que estimen más conveniente, lo cual podrá ser tenido en cuenta al adjudicar el concurso y estimarse aun cuando existiese exceso de precio con respecto a otras ofertas.

La fianza definitiva será constituida conforme a las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940.

La Municipalidad, previos los informes que juzgue pertinentes, adjudicará este concurso a favor de la oferta que considere más conveniente, reservándose el derecho para rechazar todas y cada una de las proposiciones, si, a su juicio, no las considerase convenientes para los intereses municipales, sin derecho por parte de los concursantes para formular protesta o reclamación alguna, sea cual fuere el fallo del concurso.

Será de cuenta del adjudicatario abonar todos los gastos de anuncios y demás inherentes a este concurso y formalización del contrato.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1945. El Alcalde, José María García-Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

## Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., con domicilio en .... calle de ...., núm. ...., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* núm. ...., fecha ...., y de las condiciones que rigen para este concurso, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se comprometo, con sujeción en un todo a las mencionadas condiciones, a realizar la instalación del alumbrado eléctrico definitivo en la calle del Coso, (entre la Plaza de España y calle de Espartero), con arreglo al proyecto formulado, por la cantidad de .... pesetas. .... (en letra) o sea, con la rebaja del .... (tanto por ciento) y en el plazo de .... días.

Declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en la referida instalación, serán:

Asimismo, la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será: .....

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 5.260

Jefatura Provincial  
de Catastro  
Topográfico Parcelario1.<sup>a</sup> Brigada

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Azuara, que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relación de características y listas alfabética de propietarios de todos los polígonos del

término en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Azuara dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1945. El Ingeniero-Jefe provincial, Mariano Bayo.

Núm. 5.265

Comisaría General  
de Abastecimientos  
y TransportesDELEGACION PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

PRECIOS MAXIMOS de venta al público de las diversas clases de ganado que se expresan a continuación y que registran en la provincia de Zaragoza en la semana del 5 al 9 de diciembre

<i>Vacuno mayor</i>	
(Por kilogramo)	
Clase 1. <sup>a</sup> y riñones..	14'95 ptas.
<i>Vacuno menor</i>	
(Por kilogramo)	
Clase 1. <sup>a</sup> y riñones..	20'80 ptas.
<i>Vacuno menor (lechales)</i>	
(Por kilogramo)	
Clase 1. <sup>a</sup> y riñones..	17'95 ptas.
<i>Lanar mayor</i>	
(Por kilogramo)	
Chuletas y riñones..	14'05 ptas.
<i>Lanar menor</i>	
(Por kilogramo)	
Chuletas y riñones...	17'05 ptas.
<i>Lanar menor (lechales)</i>	
(Por kilogramo)	
Chuletas y riñones..	24'35 ptas.
Tajo único lanar mayor.....	11'58 >
Tajo único lanar menor .....	14 >
Tajo único lanar menor (lechales)....	20 >

Las restantes clases de carnes podrán ser vendidas a los precios que estipulen los carniceros, siempre que sean inferiores a los topes máximos arriba consignados y que guarden la debida relación con ellos, según la calidad de los tajos.

Cada carnicero vendrá obligado a exponer en lugar bien visible los precios topes máximos, relacionados de manera suficientemente clara para no producir dudas en el público.



La contravención de lo dispuesto, sin perjuicio del oportuno expediente instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas, llevará consigo la sanción gubernativa que se creyera conveniente.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Censo de carruajes sujetos a requisición militar*

5.207.—Almonacid de la Sierra

*Censo de ganado sujeto a requisición militar*

5.207.—Almonacid de la Sierra.

*Expedientes de habilitación de crédito*

5.234.—Maleján

*Expedientes de suplemento de crédito*

5.224.—Ainzón

*Expedientes de transferencia de crédito*

5.204.—Mallén

5.227.—Fuendetodos

5.234.—Maleján

*Padrón de edificios y solares*

5.208.—Castejón de Valdejasa

5.231.—Litago

5.232.—Moyuela

*Padrón de riqueza agrícola*

5.205.—Velilla de Ebro

5.210.—Belmonte de Calatayud

5.235.—Agón

*Padrón de rústica*

5.205.—Velilla de Ebro

*Presupuesto municipal ordinario*

5.205.—Velilla de Ebro

5.206.—Abanto

5.226.—Farasdués

5.227.—Fuendetodos

5.228.—Pradilla de Ebro

5.229.—Agón. (Año 1946)

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario*

5.204.—Mallén

5.224.—Ainzón

5.225.—Almochuel

*Reparto de rústica y pecuaria*

5.200.—Lituénigo

5231.—Litago

\* \* \*

Núm. 5.246

### FUENTES DE JILOCA

El día 16 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien

delegue, la subasta por pujas a la llana para llevar a cabo la contratación del suministro de energía eléctrica para el alumbrado público de esta localidad, cuyos pliegos de condiciones que han de servir de base para la formalización del correspondiente contrato, una vez adjudicada la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de subasta en baja será el de 1.250 pesetas. Los tantos serán de 5 pesetas, y el tiempo por el que se contrata será el de cinco años.

De quedar desierta esta subasta, se celebrará otra, bajo el mismo tipo y condiciones y en el mismo local el día 23 del corriente mes.

Fuentes de Jiloca, 1.º de diciembre de 1945.—El Alcalde, Eusebio Yagüe.

Núm. 5.265

### BELCHITE

*Relación certificada de los locales designados por la Junta municipal del Censo Electoral, y que han de servir de Colegios electorales durante el año 1946*

#### *Distrito número 1 (de Franco).*

Sección 1.ª: Escuelas de niños número 2, calle número 18 del Nuevo Belchite.

Sección 2.ª: Escuela de niños núm. 1, calle del Ferial núm. 24.

#### *Distrito núm. 2 del Teatro Cine Goya.*

Sección 1.ª: Teatro, calle Iglesia, número 16.

Sección 2.ª: Sindicato de Riegos, calle del Señor, núm. 23.

Belchite, 1.º de diciembre de 1945.—El Secretario, David Rubio.—V.º B.º: El Presidente, (ilegible).

Núm. 5.220

### REMOLINOS

Por acuerdo de este Ayuntamiento y procedente del plan de reforma y ensanche de la población, se anuncia subasta pública para la enajenación de tres parcelas sobrantes de la vía pública, las cuales se detallan a continuación:

Una parcela de 700 metros cuadrados, sita en la Ronda de San Antonio, que linda: al Norte, con camino de la Acequia; Sur, con dicha Ronda de San Antonio; Este, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, y Oeste, parcela de los herederos de Cosme Soler (hoy calle de Sanjurjo). Valorada en 3.500 pesetas.

Otra parcela en el camino de Tauste, de 638 metros cuadrados, que linda: al Norte, Barranco del Agua; Sur, calle Transversal número 2; Este, calle de Calvo Sotelo, y Oeste, parcela de Mariano Navarro Alonso. Valorada en pesetas 2.552.

Otra parcela en la calle de Belchite, de 272 metros cuadrados, que linda: al Norte, calle sin nombre; al Sur, calle de Belchite; al Este, camino de la Escarihuela, y al Oeste, corral de Angel Pérez, Valorada en 544 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día 24 de diciembre próximo y hora de las doce, presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla expuesto al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento.

Remolinos, 28 de noviembre de 1945. El Alcalde, Pascual Usán.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.254

### Comunidad de Regantes de Pina de Ebro

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 44 al 56 del Reglamento y Ordenanzas por que se rige esta Comunidad y Sindicato, se convoca a todos sus regantes a junta general ordinaria, que se celebrará el día 16 de los corrientes, a las tres de su tarde, en el local del Sindicato de Riegos.

Será objeto de esta reunión tratar de los asuntos que determina el art. 53 de dicho Reglamento y Ordenanzas, o sea, examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir en el año próximo y elección de los vocales y suplentes que han de reemplazar al Sindicato y Jurado, respectivamente.

Dar cuenta de la petición del riego para la «Florida Baja» para el cultivo de cereales de invierno y acordar sobre la concesión o no del mismo.

Ruegos y preguntas que se formulen, y acordar lo más conveniente a los intereses de la Comunidad y su Sindicato.

Si por falta de asistencia de número suficiente de regantes no se pudiera celebrar esta reunión el día señalado, se celebrará otra en segunda convocatoria el día 23 de dicho mes, en el mismo local y hora, tomándose acuerdos con el número de asistentes que concurran sin hacer nueva citación.

Pina de Ebro, 1.º de diciembre de 1945.—El Presidente de la Comunidad, Antonio Fanlo.